



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	7 de febrero de 2023	Hora	2:30	AM	PM X
-------	----------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00326	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JOSÉ ABELARDO SEPÚLVEDA TAPIAS	Asistió
Apoderado del demandante	CATALINA TORO GÓMEZ	Asistió
Demandados	COLPENSIONES E.I.C.E.	
Apoderados de la demandadas	SANDRA MILENA CARTAGENA.	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	RETROACTIVO RELIQUIDACION –INTERESES	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Colpensiones aporta Acta No. 012-2023 del 27 de enero de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

El demandante no tiene ánimo conciliatorio, se declara fracasada.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron formuladas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Problemas Jurídicos:

- 1. Determinar si la pensión de vejez, debe ser reconocida a partir del 1 de diciembre de 2018 o en subsidio desde 01 de octubre de 2019 fecha de última cotización al sistema.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/88ee690e-ce08-496c-8e86-080093d1bc87?vcpubtoken=58739339-1c37-4ba2-bb7f-2c1d9e8bcccc>

- 2. En caso que el primer problema jurídico se resuelva de manera afirmativa, se determinará el IBL que debe aplicarse, teniendo en cuenta la fecha de disfrute de la prestación.
- 3. Luego se Establecerá si el demandante tiene derecho a que la tasa de remplazo se reajuste al 80%. En caso afirmativo, se calculará el retroactivo y se analizará la procedencia de reconocer intereses de mora o la indexación de la condena.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: Los documentos allegados con el escrito de demanda, los cuales se encuentran en los fls 21 a 118.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES: Los documentos que se allegaron con la contestación y que reposan en el archivo N° 08 .
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
Interrogatorio de parte al demandante
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS
Se practica el interrogatorio de parte al demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 030 DE 2023:

PORTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE:
RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR que, JOSE ABELARDO SEPULVEDA TAPIAS , tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES reliquide y pague la pensión de vejez, reconocida en Resolución SUB 237974 de 4 de noviembre de 2020, a partir del 1 de octubre de

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/88ee690e-ce08-496c-8e86-080093d1bc87?vcpubtoken=58739339-1c37-4ba2-bb7f-2c1d9e8bcccc>

2019, con un IBL de \$ 3.318.581 y una Tasa de Reemplazo del 80%, a razón de 13 mesadas anuales, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JOSE ABELARDO SEPULVEDA TAPIAS, un retroactivo pensional causado entre el 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$43.688.458) y CONDENAR al pago de un retroactivo pensional en cuantía equivalente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 1.477.352) por la diferencia causada entre el valor de las mesadas pensionales reconocida y pagadas por COLPENSIONES entre el 1 de diciembre de 2020 y el 30 de enero de 2023.

Sobre el retroactivo pensional, se autoriza el descuento por concepto de aportes en salud de manera.

TECERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a al señor JOSE ABELARDO SEPULVEDA TAPIAS a partir del 1 de febrero de 2023, una mesada pensional equivalente Para el año 2023 a la suma de \$ 3.345.506

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar intereses de mora a partir del 24 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago, sobre las mesadas pensionales causadas y no pagadas a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020 y por el reajuste a la mesada ordenado en la sentencia a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de enero de 2023, valores calculados en el numeral segundo de la parte resolutive. (Aclarado)

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por COLPENSIONES.

SEXTO: Se condena en Costas a COLPENSIONES. Se fijan agencias en derecho en la suma **3 SMMLV.** en favor del demandante.

SÉPTIMO: Consulta en favor de COLPENSIONES.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si requiere aclaración o complementación de la sentencia.

La apoderada del demandante solicita **aclaración del numeral cuarto** de la parte resolutive. Se aclara en el sentido de indicar que los intereses de mora se causan a partir del 24 de enero de 2021 hasta la fecha de pago, por las mesadas causadas no pagadas y por el reajuste.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación formulado por **DEMANDANTE - COLPENSIONES** en el efecto suspensivo, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación formulado por **DEMANDANTE - COLPENSIONES** en el efecto suspensivo, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44b599e5aefec51000eb9ea483798952136834a32df96b12908234d8500b5af**
Documento generado en 07/02/2023 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>